



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 95/2016-INC 1

**ACTORA: CLAUDIA IVETH MEZA
RIPOLL, INTERVENTORA DEL
PARTIDO POLÍTICO ESTATAL
ALTERNATIVA VERACRUZANA.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRA.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado ayer, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: RAP 95/2016- INC 1.

INCIDENTISTA: CLAUDIA IVETH MEZA RIPOLL, INTERVENTORA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL ALTERNATIVA VERACRUZANA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con lo siguiente:

I. El estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, del cual se advierte que el nueve de febrero de la presente anualidad, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia al rubro indicado, en la que en esencia, se determinó declarar como incumplida la sentencia dictada el cuatro de enero del presente año en el Recurso de Apelación RAP 95/2016, ordenando a las autoridades señaladas como responsables y vinculadas, cumplan la sentencia dictada en el recurso de apelación antes mencionado.

II. Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, emitido por el Magistrado instructor a través del cual, en esencia, se determinó que de las documentales aportadas por la autoridad administrativa electoral, se advierte que ésta únicamente realizó el pago al Partido Alternativa Veracruzana correspondiente al mes de octubre del dos mil dieciséis, por lo que a la fecha se observa que la autoridad administrativa electoral no ha cumplido con la sentencia principal ni con la resolución incidental al rubro indicado.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 416 fracciones V y XIV, 418 fracción I y VII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 42, fracción IV, 139 y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE. El artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establece la facultad del Magistrado Presidente para requerir de oficio, a las autoridades responsables, el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Pleno, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime

convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones expuestas, **SE REQUIERE al ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ** para que dentro del **PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **REMITA el cumplimiento de la sentencia de mérito, debiendo anexar las constancias que lo acrediten.**

TERCERO. La documentación respectiva se deberá enviar por la vía más expedita al domicilio de este **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ubicado en Calle Zempoala, número 28, fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91060, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz,** a fin de determinar lo conducente.

CUARTO. Se **APERCIBE** al **ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ** que en caso de incumplir con lo requerido, se dará inicio a un nuevo **incidente de incumplimiento**, con la vista que en su momento se ordene a las partes involucradas y, en su caso, se aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral local.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** con copia del presente acuerdo al **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;** y por **estrados** a las partes y demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar,** Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

